INFORME SECRETARIAL.- Salento, 24 de julio de 2020

Del presente proceso Verbal Especial de titulación de la Posesión promovido por HECTOR GARCIA ROJAS Y OTROS contra MARIA DE LA CRUZ VIUDA DE ESQUIVEL Y PERSONAS INDETERMINADAS, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2019-00060-00
Demandante:	Héctor García Rojas y otros
Demandados:	María Delacruz Viuda de Esquivel e indeterminados
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN promovido por HECTOR GARCIA ROJAS, FABIOLA GARCIA ROJAS, JUAN PABLO GARCIA ROJAS Y OCTAVIO GARCIA ROJAS contra MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un inmueble urbano ubicado en la carrera 6 No. 11-12 de esta localidad, sin folio de matrícula inmobiliaria con ficha catastral No. 01-00-00-00-0076-0002-0-00-00-0000, es pertinente, calificarla y pronunciarse acerca de su admisión, inadmisión o rechazo, una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012. En lo que respecta a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, esta entidad en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de las funciones asignadas a esa entidad, no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el artículo 3 de dicha ley, por

consiguiente, nos atenemos con lo señalado y no esperamos respuesta de la misma.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, allegados los documentos a que hace mención el artículo 11 de la mencionada Ley, es procedente acogerla se ordenará dar a la acción el trámite que corresponde, dadas las facultades que otorga el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se dará aplicación con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido con motivo de las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia social y ecológica en todo el territorio nacional, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por HECTOR GARCIA ROJAS, FABIOLA GARCIA ROJAS, JUAN PABLO GARCIA ROJAS Y OCTAVIO GARCIA ROJAS contra MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, se ADMITE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL identificada en vida con la C.C. No. 25.118.960 Y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez días.

Disponer que el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL identificada en vida con la C.C. No. 25.118.960 Y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, se realice únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se subirán los datos del proceso, de la siguiente manera:

DEMANDANTES: HECTOR GARCIA ROJAS, FABIOLA GARCIA ROJAS, JUAN PABLO GARCIA ROJAS Y OCTAVIO GARCIA ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso.

PROCESO: ESPECIAL TITULACIÓN POSESIÓN PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6 No. 11-12 de SALENTO-QUINDIO
RADICADO: 636904089001-2019-00060-00
DESPACHO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SALENTO-QUINDIO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 27-DE JULIO DE 2020.
EMPLAZADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DE LA CRUZ GARCIA VIUDA DE ESQUIVEL y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso.

Por Secretaría se dará cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto antes citado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, término que comenzará a contarse al día siguiente hábil de enviada la información. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran

al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. No se ordena lo mismo respecto de la Agencia Nacional de Tierras por lo antes dicho.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Como no se tiene registro del bien inmueble que se pretende, no es procedente ordenar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

OCTAVO: Téngase en cuenta que al abogado HENRY CARMONA MONSALVE, se le reconoció personería para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE.

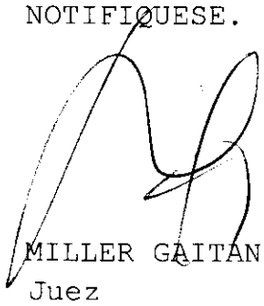

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez